

lunes, 5 de octubre de 2015



viernes 2 de octubre de 2015, Núm. 236 [pág 2](#)



Consejo de Ministros de 02.10.2015 [pág 3](#)



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

Resolución de la DGRN sobre retribución de  
consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas [pág 5](#)



Sentencia de interés [pág 6](#)



Consulta de interés [pág 7](#)



Resumen de las Modificaciones

Javier Martín Fernández [pág 8](#)



Leído en la prensa [pág 9](#)

**PARA RECORDAR** [pág 10](#)

Boletines Oficiales consultados:



lunes, 5 de octubre de 2015

**BOE** *sábado 3 de octubre de 2015, Núm. 237*

**Cajeros automáticos**

Real Decreto-ley 11/2015, de 2 de octubre, para regular las comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos. [\[ ver pdf \]](#)

**Entidades financieras. Auditoría de cuentas**

Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. [\[ ver pdf \]](#)

lunes, 5 de octubre de 2015

*Consejo de Ministros de 02.10.2015*

## REGULADO EL EMPLEO DEL DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO PARA LA EXTINCIÓN Y CESE DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que regula específicamente el contenido que debe tener el Documento Único Electrónico (DUE) para que mediante el mismo se puedan llevar a cabo, de manera integrada y por vía electrónica, **los trámites necesarios para el cese de la actividad de las empresas individuales y para el cese y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada.** De este modo, se da un paso más en el cumplimiento de las medidas de la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

En este Documento de extinción y cese de actividad se incluirán todos los datos referentes al empresario individual y a las sociedades de responsabilidad limitada que deben remitirse a los Registros jurídicos (Mercantil, de la Propiedad...) y a las Administraciones Públicas (Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria...).

### **Datos a consignar**

Los datos a consignar serán de dos tipos: datos básicos, a cumplimentar al inicio de la tramitación, y datos a consignar en cada fase de la tramitación por las Administraciones Públicas competentes para la extinción y cese de la empresa y, en su caso, por el notario interviniente en la disolución, liquidación y extinción de la sociedad y por los encargados de los registros jurídicos.

Ambos tipos de datos figurarán en una lista, constantemente actualizada, en la subselección electrónica del Punto de Atención al Emprendedor (PAE) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Una vez consignados en el Documento Único Electrónico los datos básicos, el sistema de tramitación telemática le asignará el número CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas) correspondiente, con lo que así se identifica de manera única e inequívoca al DUE y se podrá proceder a continuación a la realización de los demás trámites.

lunes, 5 de octubre de 2015

La cumplimentación y envío del Documento Único Electrónico por vía telemática se podrá realizar, tanto a través del Puesto de Atención al Emprendedor del Ministerio de Industria, como del resto de PAE's que presten este servicio.

### **Simplificación del proceso de cese y extinción**

Con este Real Decreto se simplifica el proceso de cese y extinción de una empresa, ya que las Administraciones Públicas se ponen de acuerdo internamente evitando desplazamientos y trámites a los empresarios que quieren cesar su actividad o liquidar su empresa. Se opta por un proceso en un único paso y desde un único punto, los Puntos de Atención.

El Real Decreto favorece la segunda oportunidad de los empresarios mediante un sistema sencillo y rápido que les permita iniciar un nuevo proyecto empresarial lo antes posible. Se opta por empezar por los tipos de empresas más utilizados (sociedades limitadas y autónomos), con el objeto de ir ampliando este sistema a otras formas jurídicas más adelante.

---

**REAL DECRETO LEY** para regular las comisiones por la retirada de efectivo en los [cajeros automáticos](#). [publicado BOE 03.10.2015]

---

**REAL DECRETO** de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y [fundaciones bancarias](#), por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. [publicado BOE 03.10.2015]

lunes, 5 de octubre de 2015

CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

## Resolución de la DGRN sobre retribución de consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

El [BOE del 30 de septiembre de 2015 publica la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de julio de 2015](#) que concluye que, conforme a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital (reforma por la Ley 31/2014) no es obligatorio que los sistemas de retribución de los consejeros de una sociedad por el desempeño de funciones ejecutivas (al margen de su mera condición de consejeros) **consten en los estatutos, siendo suficiente que estas retribuciones se establezcan en el correspondiente contrato aprobado por el consejo de administración con los requisitos exigidos por el artículo 249 de la mencionada Ley.**

En relación con esta cuestión, de la literalidad del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital se deduce que es necesario que se celebre un contrato entre el administrador ejecutivo y la sociedad, que debe ser aprobado previamente por el consejo de administración con los requisitos que establece dicho precepto. Es en este contrato en el que se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. Y, dicho contrato, de acuerdo con el último inciso del artículo 249.4 «...deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general». Consecuentemente el recurso ha de ser estimado, pues es en este específico contrato en el que deberá detallarse la retribución del administrador ejecutivo. El artículo 249.4 exige que la política de retribuciones sea aprobada, en su caso, por la junta general, pero esa política de retribuciones detallada, como exige el registrador, no necesariamente debe constar en los estatutos.

lunes, 5 de octubre de 2015



## *Sentencia de interés*

**IS. Deducción por inversiones medioambientales. Aplicación de la deducción por la matriz**

**[Sentencia del TSJ de Castilla y León de 05.06.2015](#)**

Por otro lado, ambas partes citan en su favor la nueva doctrina de la Dirección General de Tributos contenida en la Consulta nº V2112/2012, de 5 noviembre 2012, que expresamente reconoce que modifica su previa doctrina -sobre la que se había fundamentado el acuerdo desestimatorio de la solicitud, primero, y la resolución del TEAR impugnada después-, conforme a la que para aplicar la deducción se exigía que la inversora explotara efectiva y directamente la instalación, siendo por otro lado la deducción independiente de la forma en la que el sujeto pasivo la financie, siempre que se cumplan las condiciones para asimilarlo a una adquisición a efectos contables de bienes del inmovilizado.

lunes, 5 de octubre de 2015



## Consulta de interés

### Devolución del céntimo sanitario

#### [NUM-CONSULTA V2499-15 de 05/08/2015](#)

El consultante ha recibido de la Agencia Tributaria la devolución de determinados importes satisfechos en pago del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (céntimo sanitario), incluyendo intereses de demora. El consultante está incluido en el régimen general del Impuesto sobre el Valor Añadido y determina el rendimiento neto de su actividad económica en el IRPF con arreglo al método de estimación directa simplificada.

**IRPF:** En consecuencia, el consultante deberá imputar el importe de la devolución del IVMDH como rendimiento de la actividad económica en el ejercicio en que se haya acordado su devolución, sin que proceda efectuar declaraciones complementarias por los ejercicios en que se pagaron los importes objeto de devolución.

**Será ganancia patrimonial y se integrará en la base imponible general.**

#### **IVA:**

De acuerdo con todo lo anterior, la parte vendedora, es decir, la entidad proveedora de combustible correspondiente, debería modificar la base imponible, así como rectificar la repercusión efectuada en los términos señalados, de las ventas de combustibles sujetas al Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos cuyo importe hubiera formado parte de la base imponible de las mismas. Ello supondría para el consultante, destinatario de tales operaciones, el nacimiento de la obligación de rectificar las deducciones practicadas, según lo dispuesto en el artículo 114, apartado dos, número 2.º, de la Ley del Impuesto, según el cual:

“Dos. La rectificación de deducciones originada por la previa rectificación del importe de las cuotas inicialmente soportadas se efectuará de la siguiente forma: (...)”

2º. Cuando la rectificación determine una minoración del importe de las cuotas inicialmente deducidas, el sujeto pasivo deberá presentar una declaración-liquidación rectificativa aplicándose a la misma el recargo y los intereses de demora que procedan de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley General Tributaria.

**De lo anterior resulta que si el obligado tributario consultante tributa en el Impuesto sobre el Valor Añadido por el régimen general y hubiera deducido las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido en la compra de combustible, no procederá la devolución de ingresos indebidos.**

lunes, 5 de octubre de 2015

primer@lectura  
Ediciones

*Resumen de las Modificaciones en la Ley 34/2015, de reforma de la LGT, por el Profesor Javier Martín Fernández*

## 10. PRESUNCIONES EN EL CASO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON PERÍODOS DE LIQUIDACIÓN INFERIOR AL AÑO.

### RESUMEN:

Se establece que, en el caso de obligaciones tributarias con períodos de liquidación inferior al año – por ejemplo el IVA que las liquidaciones deben ser trimestrales o mensuales – la Administración podrá realizar una distribución lineal de la cuota que resulte anualmente, entre los períodos de liquidación (nuevo apartado 5 artículo 108).

Para ello es necesario que ni la Administración ni el obligado tributario puedan justificar una distribución temporal diferente.

[Acceder a comparativo de este artículo](#)

### PARA RECORDAR:

TEAC. Resolución 04138/2010/00/00 del 24/11/2010

#### Asunto:

IVA. Liquidación anual y no trimestral o mensual: calificación como defecto material que no impide la práctica de nuevas liquidaciones.

#### Criterio:

El defecto consistente en liquidar el Impuesto sobre el Valor Añadido, por períodos anuales en lugar de trimestrales (o mensuales, en su caso), no es un defecto formal, es un defecto material, en el sentido de aplicación incorrecta de la normativa liquidatoria del tributo. No obstante, aún siendo un defecto material, no impide la práctica de nueva liquidación, pues también hay que ponderar la gravedad de los defectos materiales a efectos de determinar sus consecuencias, en función del perjuicio efectivo ocasionado a los sujetos (STS 18-12-2008).

Al no tratarse de un defecto formal que haya provocado indefensión, sino de un defecto material, el pronunciamiento (de oficio o no) sobre el período de liquidación no exime al órgano de revisión de resolver asimismo sobre todas las cuestiones de fondo planteadas por los interesados en la reclamación.



lunes, 5 de octubre de 2015



## Leído en la prensa

**LA VANGUARDIA**

Lunes, 5 de octubre 2015

### Colau abre el juego

La alcaldesa deberá negociar contra reloj si quiere aprobar su primer presupuesto

...

La primera prueba del nueve de las intenciones del gobierno Colau será el proyecto de las ordenanzas que regulan la fiscalidad que depende directamente del Ayuntamiento. El propósito es utilizar este instrumento -de capacidad limitada, ya que los grandes impuestos quedan fuera del margen de la maniobra de los ayuntamientos- con finalidades redistributivas. Tal y como hicieron los gobiernos socialistas y el convergente de Xavier Trias, aumentarán las bonificaciones a los ciudadanos más necesitados y a los colectivos más vulnerables a la crisis.

Esta premisa tendrá especial incidencia en el impuesto de bienes inmuebles (IBI), al que BComú quiere dotar de un carácter más progresivo. Para ello ha encargado una revisión a fondo del catastro, que todavía se rige por el censo del 2001, a fin de adaptar el valor de los pisos -y en consecuencia la factura que ha de pagar el propietario- a su valor real de mercado.

madridactual

**MADRID**

## Madrid entra en el plan de regularización catastral del Ministerio de Hacienda

*La Voz de Galicia*

### Hacienda revisará el catastro de un centenar de municipios gallegos

• Desde el ministerio recalcan que el proceso puede concluir tanto con una subida como con una bajada de los valores

lunes, 5 de octubre de 2015

## PARA RECORDAR:

Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. [\[ver pdf\]](#)

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATASTRO

Portal de la Dirección General del Catastro

**El procedimiento de regularización catastral tiene como finalidad la incorporación al Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles urbanos y rústicos con construcción, así como de las alteraciones de sus características, en supuestos de incumplimiento de la obligación de declarar de forma completa y correcta las circunstancias determinantes de un alta o modificación catastral.**

Este procedimiento se desarrollará entre 2013 y 2016 en todo el territorio nacional, excepto el País Vasco y Navarra. La determinación de los municipios afectados y el período de regularización para los mismos se establece mediante resolución de la Dirección General del Catastro publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

La iniciación del procedimiento, que es de oficio, se comunica a los interesados para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

**Los efectos de la incorporación al Catastro, tanto de los inmuebles como de las alteraciones de su descripción catastral, se producen desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio que origina la incorporación o modificación catastral.**

**La regularización de la descripción de los bienes inmuebles está sujeta a la tasa de regularización catastral, cuya cuantía es de 60 euros por cada uno de los inmuebles objeto de regularización. Esta tasa debe ser abonada por quien tenga la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el ejercicio en el que se haya iniciado el procedimiento de regularización catastral.**

*Para consultar los municipios que han solicitado su inclusión en el plan de regularización*

[http://www.catastro.minhap.gob.es/esp/regularizacion\\_sec.asp](http://www.catastro.minhap.gob.es/esp/regularizacion_sec.asp)